



Resolución Ejecutiva Directoral

Moquegua, 29 de setiembre de 2022.



Que, el mismo cuerpo normativo anteriormente mencionado en su numeral 3.1 del artículo 3º señala que, "Durante la prórroga declarada en el artículo 1 del presente Decreto Supremo se continuará con la contratación de los bienes y servicios detallados en las listas de "Bienes o servicios requeridos para las actividades de la emergencia sanitaria COVID-19", contenidas en el Anexo II del Decreto Supremo N° 010-2020-SA, modificado por los Decretos Supremos N° 011- 2020-SA y N° 029-2020-SA.";



Que, mediante la Resolución Ministerial N° 375-2020-MINSA que aprueba el Documento Técnico "Manejo Ambulatorio de personas por COVID-19 en el Perú" en su literal f) del numeral 7.6 señala que, "Los establecimientos de salud de primer nivel que atiendan casos de COVID-19, así como los centros de aislamiento temporal y seguimiento (CATS) deben contar con disponibilidad de oxígeno a través de balones, puntos de oxígeno fijo o equipos concentradores de oxígeno portátil.";



Que, el TUO de la Ley 30225, Ley de Contrataciones de Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en su artículo 27º, numeral 27.1 señala excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos (...) b) ante una situación de una emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud (...);



Que, mediante el artículo 100º literal b.4) del D.S. 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (RLCE), donde establece: "Emergencias sanitarias, que son aquellas declaradas por el ente rector del sistema nacional de salud conforme a la ley de la materia. En dichas situaciones, la Entidad contrata de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras, estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma. Como máximo, dentro del plazo de veinte (20) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien, o la primera entrega en el caso de suministros o desde su instalación y puesta en funcionamiento en el caso de bienes bajo la modalidad de llave en mano, o del inicio de la prestación del servicio, o del inicio de la ejecución de la obra, la Entidad regulariza aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos que, a la fecha de la contratación, no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda; debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el SEACE los informes y la resolución o acuerdos antes mencionados. Para la regularización de la garantía, el plazo puede ampliarse por diez (10) días adicionales. (...);

Que, por su parte el artículo 101º del RLCE señala: "101.1 La potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley. 101.2 La resolución del Titular de la Entidad, acuerdo de Consejo Regional, acuerdo de Concejo Municipal o Acuerdo de Directorio en casos de Empresas del Estado, según corresponda, que apruebe la Contratación Directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa. 101.3 Las Resoluciones o acuerdos mencionados en el numeral precedente y los informes que los sustentan, salvo la causal prevista en el literal d) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley, se publican a través del SEACE dentro de los diez



Resolución Ejecutiva Directoral

Moquegua, 29 de setiembre de 2022.

(10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción, según corresponda 101.4. Se encuentra prohibida la aprobación de contrataciones directas en vía de regularización, a excepción de la causal de situación de emergencia. En las contrataciones directas no se aplican las contrataciones complementarias.”;

Que, mediante el numeral 11.2 del artículo 11 del Decreto de Urgencia N° 02-2021 y modificatorias, establece que las contrataciones previstas, entre otros, en el numeral 11.1 del mencionado cuerpo normativo, que se realicen en el marco del literal b) del numeral 27.1 del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y el artículo 100° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias, se regularizan en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles, cuyo inicio se computa de acuerdo a lo previsto en el citado Reglamento;

Que, mediante el artículo 43° del Decreto Supremo N° 344-2018-EF que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado señala que, “43.2. Para la Licitación Pública, el Concurso Público y la Selección de Consultores Individuales, la Entidad designa un comité de selección para cada procedimiento. El órgano encargado de las contrataciones tiene a su cargo la Subasta Inversa Electrónica, la Adjudicación Simplificada, la Comparación de Precios y la Contratación Directa. En la Subasta Inversa Electrónica y en la Adjudicación Simplificada la Entidad puede designar a un comité de selección o un comité de selección permanente, cuando lo considere necesario. 43.3. Los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación.”;

Que, mediante Comunicado N° 011-2020-OSCE de fecha 26 de abril de 2020 “Orientaciones de la Dirección Técnico Normativa respecto del alcance de la normativa de contrataciones en el marco del Estado de Emergencia Nacional”, el Organismo Supervisor de las Contrataciones Señala que, “(...) el brote del Coronavirus (COVID-19), calificado como pandemia por la Organización Mundial de la Salud, y que ha justificado que el ente rector en salud declare mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA el estado de emergencia sanitaria a nivel nacional, constituye un acontecimiento catastrófico a los efectos de la normativa de contrataciones del Estado, que habilita la aplicación de la causal de contratación directa por situación de emergencia, facultando a las Entidades a contratar de manera inmediata, en el marco de sus competencias, los bienes, servicios y obras necesarios para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido.”;

Que, mediante Informe legal N° 105-2022-DIRESA-HRM-AL/01, de fecha 23 de setiembre de 2022, se emite opinión legal favorable para llevar a cabo el procedimiento de CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA ADQUISICIÓN DE OXÍGENO MEDICINAL LÍQUIDO PARA EL HOSPITAL REGIONAL DE MOQUEGUA, por el monto de S/ 60,510.40 (Sesenta mil quinientos diez con 40/100 Soles);

Con los vistos buenos de la Jefatura del Área de Logística, Jefatura de la Oficina de Administración, Área de Asesoría Legal, y la Dirección Ejecutiva del Hospital Regional de Moquegua.

Que, por los motivos antes expuestos resulta procedente emitir el acto resolutorio en atención a la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización y de conformidad con el uso de las





Resolución Ejecutiva Directoral

Moquegua, 29 de setiembre de 2022.

VISTOS: Informe N° 450-2022-DIRESA-HRM-06 emitido el 20 de setiembre de 2022 por la Jefatura de la Oficina de Administración, Informe N° 731-2022-DIRESA-HRM/06.6.3 emitido el 20 de setiembre de 2022 por la Jefatura de la Unidad de Logística, Informe N° 729-2022-DIRESA-HRM/03 emitido el 26 de agosto de 2022 por la Jefatura de la Oficina de Planeamiento Estratégico, Informe N° 643-2022-DIRESA-HRM/06.6.3 emitido el 24 de agosto de 2022 por la Jefatura de la Unidad de Logística, Informe N° 636-2022-DIRESA-HRM/-21.21.4 emitido el 11 de agosto de 2022 por la Jefatura del Servicio de Farmacia, Informe N° 267-2022-DIRESA-HRM/21-21.4/G.P.A-PF.DM.PS emitido el 10 de agosto de 2022 por la responsable del Área de Gestión, Programación y Almacenamiento de PF, DM y PS;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 267-2022-DIRESA-HRM/21-21.4/G.P.A-PF.DM.PS emitido el 10 de agosto de 2022 por la responsable del Área de Gestión, Programación y Almacenamiento de PF, DM y PS, adjunta pedido SIGA, especificaciones técnicas y documentos de referencia para la adquisición de Oxígeno Líquido Medicinal;

Que, mediante Informe N° 636-2022-DIRESA-HRM/-21.21.4 emitido el 11 de agosto de 2022 por la Jefatura del Servicio de Farmacia deriva el requerimiento de solicitud de compra de Oxígeno Medicinal Líquido, necesario para la atención de pacientes Covid y otros, señalando que durante el mes de julio el consumo se aumentó debido incremento de casos, siendo necesario contar con el referido medicamento a fin de cubrir las necesidades de nuestros pacientes;

Que, mediante Informe N° 643-2022-DIRESA-HRM/06.6.3 emitido el 24 de agosto de 2022 por la Jefatura de la Unidad de Logística solicita la certificación presupuestal para el procedimiento de selección, luego de haber realizado la correspondiente indagación de mercado para la actualización del valor estimado, solicitando la Certificación de Crédito Presupuestal, de acuerdo al siguiente detalle:

Denominación de la Contratación	:	ADQUISICIÓN DE OXÍGENO LÍQUIDO MEDICINAL
Tipo de Procedimiento	:	COMPARACIÓN DE PRECIOS
Valor Estimado	:	S/ 60,510.40 (SESENTA MIL QUINIENTOS DIEZ CON 40/100 SOLES)

Que, mediante Informe N° 729-2022-DIRESA-HRM/03 emitido el 26 de agosto de 2022 por la Jefatura de la Oficina de Planeamiento Estratégico informa a la Jefatura de la Oficina de Administración del Hospital de Moquegua que, habiéndose procedido a evaluar el Presupuesto Institucional 2022, se otorga la disponibilidad Presupuestal, la misma que será financiada con la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados, de acuerdo a lo siguiente:

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	:	2 RDR
RUBRO	:	09 RDR
META SIAF	:	0044 SERVICIOS DE APOYO AL DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO
ESPECÍFICA DE GASTO	:	2.3. 1 8. 1 2 MEDICAMENTOS
IMPORTE	:	S/ 60,510.40





Resolución Ejecutiva Directoral

Moquegua, 29 de setiembre de 2022.

En tal sentido, en el marco del numeral 12.1 del artículo 12 de la Directiva N° 0002-2021-EF/50.01 "Directiva para la ejecución presupuestaria" la Unidad de Planeamiento Estratégico emite opinión favorable y otorga la Disponibilidad Presupuestal. Proceso de Selección: ADQUISICIÓN DE OXÍGENO MEDICINAL;

Que, mediante Informe N° 731-2022-DIRESA-HRM/06.6.3 emitido el 20 de setiembre de 2022 por la Jefatura de la Unidad de Logística informa a la Jefatura de la Oficina de Administración del Hospital Regional de Moquegua, que en atención al requerimiento de adquisición de Oxígeno Líquido Medicinal;

Señala la necesidad de la ADQUISICIÓN DE OXÍGENO LÍQUIDO MEDICINAL, considerando que dicha adquisición se enmarca dentro de la CONTRATACIÓN DIRECTA POR SITUACIÓN DE EMERGENCIA – EMERGENCIA SANITARIA; por ende, sería procedente su adquisición a través de dicho procedimiento de selección de acuerdo a la normatividad en materia de contratación del estado vigente;

Señala que, como fase previa (Fase de Actos Preparatorios), el Órgano Encargado de las Contrataciones (Unidad de Logística) realizó la indagación de mercado para la actualización del valor estimado del procedimiento de selección, dando un monto de S/ 60,510.40 (Sesena mil quinientos diez con 40/100 Soles) como valor referencial, en consecuencia, señala mantener estricta observancia de los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y procedimientos establecidos en la Ley y su Reglamento;

Asimismo, concluye que el requerimiento deriva de la emergencia sanitaria, declarada por el Ministerio de Salud, como ente rector del sistema nacional de salud, habiéndose previsto el procedimiento de selección para la CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA ADQUISICIÓN DE OXÍGENO MEDICINAL LÍQUIDO PARA EL HOSPITAL REGIONAL DE MOQUEGUA, en consecuencia, la Unidad de logística como Órgano Encargado de las Contrataciones concluye que se acreditan los requisitos establecidos en el literal b) del artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado, por lo que resultaría procedente la CONTRATACIÓN DIRECTA del medicamento;

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 7° Política Nacional de Salud, señala: "Todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa. La persona incapacitada para velar por sí misma a causa de una deficiencia física o mental tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad."; asimismo el artículo 9° del mismo cuerpo normativo señala que: "El Estado determina la política nacional de salud. El Poder Ejecutivo norma y supervisa su aplicación. Es responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizadora para facilitar a todos el acceso equitativo a los servicios de salud.";

Que, mediante Decreto Supremo N° 015-2022-SA que prorroga la Emergencia Sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA, prorrogada por Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA, N° 031-2020-SA, N° 009-2021-SA, N° 025-2021-SA y N° 003-2022-SA; el cual en Artículo 1.- Prórroga de la declaratoria de emergencia sanitaria, resuelve: "Prorróguese a partir del 29 de agosto de 2022, por un plazo de ciento ochenta (180) días calendario, la emergencia sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA, prorrogada por los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA, N° 031-2020-SA, N° 009-2021-SA, N° 025-2021-SA y N° 003-2022-SA, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente Decreto Supremo.";





Resolución Ejecutiva Directoral

Moquegua, 29 de setiembre de 2022.

atribuciones conferidas en el inciso c) del Artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones (R.O.F.) del Hospital Regional de Moquegua aprobado con Ordenanza Regional N°007-2017-CR/GRM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR la CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA ADQUISICIÓN DE OXÍGENO MEDICINAL LÍQUIDO PARA EL HOSPITAL REGIONAL DE MOQUEGUA por el supuesto de emergencia sanitaria, establecido en el literal b) del numeral 27.1 del artículo 27° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, concordado con el sub literal b.4) del literal b) del artículo 100° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, con un valor referencial de S/ 60,510.40 (Sesenta mil quinientos diez con 40/100 Soles), con fuente de financiamiento de Recursos Directamente Recaudados, establecido como valor estimado por la indagación de mercado efectuada por el Órgano Encargado de las Contrataciones.

Artículo 2°.- NOTIFICAR Y DISPONER a la Oficina de Logística para que bajo responsabilidad realice las acciones necesarias conforme a la Ley N° 30225 y su reglamento, así como las disposiciones específicas contenidas en la Ley N° 31113 y su reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 010-2021-SA a fin de proceder con la contratación directa aprobada en el artículo 1° de la presente resolución, asimismo, en caso existan deficiencias en el reporte de stock y programación de su abastecimiento, emitirá el informe correspondiente a través de su jefatura inmediata.

Artículo 3°.- REMITASE copia a la Unidad de Estadística e Informática, para su respectiva publicación en la página web Hospital Regional (www.hospitalmoquegua.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.



HOSPITAL REGIONAL DE MOQUEGUA

M.E. JOSÉ LUIS HORNA DONOSO
C.M.P. 051559
DIRECTOR EJECUTIVO

JLHD/DE
LAVM/AL
CC. DIRECCION
ADMINISTRACION
ECONOMÍA
LOGÍSTICA
FARMACIA
ESTADÍSTICA
ARCHIVO